## Ley de 4 de diciembre de 1912

Vitalidad.--- Destínase el servicio de prestación vial de los cantones Chaunaca y Potolo, a la reparación y mejora del camino de herradura, que cruza esos cantones hasta los minerales de Malmisa, Maragua, Ocuri y Colquechaca.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-- Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de diciembre de 1905, se destina el servicio de prestación vial de los cantones Chaunaca y Potolo, de la provincia del cercado del departamento de Chuquisaca y Tomoyo, Maragua y el Vicecantón Marcoma del departamento de Potosí, exclusivamente a la reparación y mejora del camino de herradura que cruza por los indicados cantones y se dirije a los minerales de Malmisa, Maragua, Ocuri y Colquechaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> René Renjel. D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cuatro de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Claudio Pinilla.